



Clase de proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Reinoso Aguilar Yara
Demandado	Erika Tatiana Aguilar Antury
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00092 00
Asunto	Resuelve solicitud
Fecha de la providencia	Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:**

La apoderada Luz Dary Ortiz Sepúlveda, presenta inconformidad frente a la decisión de no reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2021, argumentando que presentó poder dentro del proceso 2017-00144, el cual no aportó constancia de haberlo transmitido por mensaje de datos y sin embargo el Juzgado le reconoció personería y dio trámite, argumenta que el despacho vulnera los derechos de legalidad, igualdad e imparcialidad, al no admitir la demanda con el poder sin el lleno de los requisitos.

Al respecto, se le hace saber a la abogada que frente a la decisión objeto de inconformidad el despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de mayo de 2021 y 30 de junio de 2021, donde rechazó la demanda por no haber presentado subsanación en debida forma y negó la reposición por cuanto la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho.

Ahora bien, respecto del proceso 2017-00144 donde se aceptó un poder sin las formalidades establecidas en el decreto 806 de 2020 y demás normas establecidas para tal fin, es obligación del despacho revisar las presentes diligencias y de ser el caso hacer el respectivo control de legalidad, pues no puede pretender la profesional del derecho aprovecharse de un lapsus calamidi del despacho para omitir el cumplimiento de las normas señaladas tanto para los poderes como para los procesos.

Por lo anterior, como se dijo se ordena estarse a lo resuelto en autos anteriores.

Proceda por secretaría el ingreso al despacho del proceso 2017-00144, para el respectivo control de legalidad.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN  
Juez